

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 30 Y 35 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A CARGO DE LA DIPUTADA MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, diputada Mayra Alicia Mendoza Álvarez, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa que reforma los artículos 30 y 35 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dicha iniciativa es para regular las expediciones de estudios de impacto ambiental pues actualmente por falta de pericia representan un problema grave tanto a nivel técnico como legal con consecuencias fatídicas para el medio ambiente del país, lo anterior en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Problemática Detectada

Dentro de la práctica cotidiana para la emisión de la MIA (Manifestación de Impacto Ambiental) y otros estudios de impacto ambiental similares o relacionados, que se detallarán más adelante, no se contempla en los artículos 30 y 35 bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, contar con cédula profesional de ingeniero ambiental o alguna otra carrera estrictamente afín para poder realizar y presentar dichos instrumentos de importante relevancia para salvaguardar el medio ambiente.

II. Consecuencias

Esta falta de regulación de requisitos técnico-legales acarrea consecuencias nefastas para el equilibrio ambiental del país, dado que no se garantiza la emisión de un estudio de impacto ambiental adecuado y metodológicamente correcta, ni tampoco cumple con su función que es evitar actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o que rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de eliminar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Pues para emitir un estudio de impacto ambiental basta contar con cédula profesional de cualquier profesión; esto lleva al absurdo de observar a licenciados en derecho, médicos veterinarios zootecnistas, contadores o arquitectos, entre otros, realizando instrumentos con una complejidad técnica y de una trascendencia importantísima, además de que permite que aquellos estudios que se realicen e ingresen a las instituciones no cuenten con la calidad necesaria. Por lo tanto, de no establecerse reglas claras en nuestro marco legal vigente el requisito obligatorio de contar con cédula profesional de materias cuyo eje de estudios se base íntegramente en elementos suficientes para analizar, juzgar, medir y valorar los puntos necesarios para emitir un estudio de impacto ambiental social y ambientalmente responsable, se vulnera el derecho fundamental a un medio ambiente sano y un desarrollo sustentable; de la misma forma, se afecta el derecho fundamental a la salud.

Es menester recordar que no es necesario que se hayan presentado ya consecuencias a gran escala, pues es obligación del estado mexicano y de las entidades federativas garantizar el pleno disfrute de los derechos fundamentales y asegurar el desarrollo sustentable, así como el equilibrio ecológico y la salud general de nuestra región. Lo cierto es que la prevención y corrección de dichos efectos negativos debe ser prioritario en una época donde el medio ambiente es objeto de protección a nivel internacional, pues es responsabilidad de todos y todas cuidarlo y preservarlo, al ser el elemento físico natural que funge como precondition necesaria para la coexistencia humana, animal y vegetal que permite la vida tal como la conocemos.

III. Planteamiento del Problema a Nivel Normativo

Los artículos 30 y 35 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente son violatorios de los derechos humanos a un medio ambiente sano y a la salud, debido a la falta de regulación de quiénes y bajo qué condiciones específicas pueden emitir y presentar un estudio de impacto ambiental, pues estos artículos no regulan la obligación de contar con cédula profesional en una carrera adecuada y concreta que garantice la emisión de estudios de impacto ambiental adecuados, seguros y de calidad técnica.

La lectura integral de los preceptos citados, tenemos que ante la falta de adecuación material respecto de las normas convencionales, constitucionales y ordinarias mencionadas estas violan los derechos fundamentales a un medio ambiente sano y el derecho fundamental a la salud, reconocidos en los artículos 11 y 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, artículo 4o., fr. V y IV de la Constitución federal, y 1o. y 2o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Lo anterior es así dado que los derechos fundamentales en cita se encuentran regulados por los preceptos legales citados en el marco normativo expuesto y al no ser adecuados por omisos e incompletos, los derechos humanos citados se violentan al permitir que la valoración, realización y entrega de los estudios de impacto ambiental los emita cualquier ciudadano con el único requisito de contar con cédula profesional sin especificar cuál o cuáles son las carreras técnica y metodológicamente adecuadas para tal fin, permitiendo y provocando por resultado la afectación real y directa del medio ambiente pues no se garantiza en ningún sentido lo adecuado y acertado de las valoraciones emitidas por carreras que poco o nada tienen que ver con la materia ambiental, dejando así al arbitrio de personas sin la preparación adecuada los estudios indispensables para la aceptación o no por parte de las autoridades competentes de actividades que impactan negativamente al medio ambiente, causando como perjuicio una limitación al disfrute del medio ambiente sano y a la salud, trascendiendo a la vida social a través de daños y transformaciones a flora y fauna, endémicas o no, suelos, aguas y aire, residuos peligrosos y gases en perjuicio directo de la salud de los individuos y comunidades, quienes verán mermada su sano desarrollo, salud y hasta su vida dados los elementos físicos, químicos o biológicos que se desprenderán de dichas transformaciones con impacto ambiental.

Debiendo por tanto elevarse a rango de ley o reglamento la obligación de contar con cédula profesional de las carreras que se detallan el punto siguiente para mitigar en la mayor medida posible los daños y perjuicios señalados, pues se contará con mayor y mejores metodologías para valorar adecuadamente los elementos que conforman el ecosistema del país, así como prevenir y proponer medidas de mitigación y reducción de efectos negativos sobre el ambiente. Lo anterior, dado de que el plan de estudios de las carreras propuestas contiene y asegura tener los conocimientos técnicos más adecuados para elaborar los estudios de impacto ambiental tomando en cuenta todos los componentes ambientales que involucran una obra o actividad, mismos que sí serán acordes al marco normativo señalado.

IV. Listado de estudios técnico-científicos sobre impacto ambiental competencia de la Federación

- Autorización de la MIA Regional con actividad altamente riesgosa.
- Autorización de la MIA Regional sin actividad altamente riesgosa.
- Autorización de la MIA Particular con actividad altamente riesgosa.
- Autorización de la MIA Particular sin actividad altamente riesgosa
- Recepción, evaluación y resolución del Informe Preventivo.

-Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental

Estudios correspondientes a todos los sectores: industrial, agropecuario, energía eléctrica, hidráulico, minero, turístico, acuícola pesquero, comunicaciones, forestal, petrolero y residuos peligrosos.

Se considera que los estudios previamente enlistados deben ser realizados por profesionistas que cuenten con título y cédula profesional de las siguientes áreas de estudio: Ingeniería ambiental, Ingeniería del medio ambiente, Biología, Ingeniería en energías renovables, Licenciatura en desarrollo sustentable, Maestría en ingeniería ambiental, Maestría en ingeniería del medio ambiente, Maestría en ciencias con especialidad en ingeniería del medio ambiente (prevención y control), debido a su alto grado de complejidad, específicamente en el uso de matrices para la evaluación de los impactos ambientales, la vinculación de los proyectos con los instrumentos jurídicos aplicables, el análisis del sistema ambiental regional, las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales generados por una actividad, la construcción de mapas y su interrelación con los factores ambientales y los estudios de biodiversidad.

Todas las actividades que involucran una adecuada evaluación de impacto ambiental son únicas para cada proyecto, por lo que se requiere de un análisis profundo aplicando conocimientos técnicos de la relación entre las actividades antropogénicas, la actividad económica del entorno y sus recursos naturales. La falsificación u omisión de información en cualquiera de los apartados del estudio de impacto ambiental provocaría mayores afectaciones que las previstas, no solo en el ámbito ambiental sino legal, económico, de salubridad y de desarrollo sustentable.

Dicho lo anterior la propuesta de la suscrita es reformar los artículos 30 y 35 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como se muestra en el cuadro siguiente:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
LEGISLACIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>SECCIÓN VII</p> <p>EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</p> <p>Artículo 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.</p> <p>Cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente.</p> <p>Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de 10 días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiese ocasionar tales modificaciones, en terminos de lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Los contenidos del informe preventivo, así como las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidas por el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p>SECCIÓN VII</p> <p>EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</p> <p>Artículo 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.</p> <p>Cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente.</p> <p>Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de 10 días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiese ocasionar tales modificaciones, en terminos de lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Los contenidos del informe preventivo, así como las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidas por el Reglamento de la presente Ley, la cual</p>

	<p>debe considerar que dichos estudios sean realizadas por profesionistas con conocimiento en áreas afines a la materia de medio ambiente de las siguientes áreas de estudio: Ingeniería ambiental, Ingeniería del medio ambiente, Biología, Ingeniería en energías renovables, Licenciatura en desarrollo sustentable, Maestría en ingeniería ambiental, Maestría en ingeniería del medio ambiente, Maestría en ciencias con especialidad en ingeniería del medio ambiente (prevención y control).</p>
<p>Artículo 35 BIS 1.- Las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren, quienes declararán bajo protesta de decir verdad que en ellos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigaciones más efectivas.</p> <p>Asimismo, los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo podrán ser presentadas por los interesados, instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, en este caso la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá a quien lo suscriba.</p>	<p>Artículo 35 BIS 1.- Las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren, quienes declararán bajo protesta de decir verdad que en ellos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigaciones más efectivas.</p> <p>Asimismo, los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo podrán ser presentadas por los interesados, instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, en este caso la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá a quien lo suscriba, el cual deber acreditar con cedula y título profesional así como tener conocimiento en áreas afines a la materia de medio ambiente.</p>

Con lo anteriormente expuesto, presento y someto a consideración del pleno de la honorable asamblea de la LXV Legislatura federal la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 35 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Único. Se reforman los artículos 30 y 35 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 30. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las

medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente.

Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de 10 días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiese ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Los contenidos del informe preventivo, así como las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidas por el Reglamento de la presente Ley **la cual debe considerar que dichos estudios sean realizadas por profesionistas con conocimiento en áreas afines a la materia de medio ambiente de las siguientes áreas de estudio: Ingeniería ambiental, Ingeniería del medio ambiente, Biología, Ingeniería en energías renovables, Licenciatura en desarrollo sustentable, Maestría en ingeniería ambiental, Maestría en ingeniería del medio ambiente, Maestría en ciencias con especialidad en ingeniería del medio ambiente (prevención y control).**

Artículo 35 Bis 1. Las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren, quienes declararán bajo protesta de decir verdad que en ellos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigaciones más efectivas.

Asimismo, los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo podrán ser presentadas por los interesados, instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, en este caso la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá a quien lo suscriba, **el cual debe acreditar con cedula y título profesional, así como tener conocimiento en áreas afines a la materia de medio ambiente.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2022.

Diputada Mayra Alicia Mendoza Álvarez (rúbrica)